

CÁMARA DE SENADORES

SESION 20.^a, EN 13 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indulto del reo Carlos Campos.—Publicacion de las sesiones del Congreso Constituyente.—Economías en los gastos públicos.—Proyecto de lei de imprenta.—Reintegro de la Comision de Hacienda.—Proyecto de redaccion de las sesiones del Senado.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que indulta la pena de muerte al reo Carlos Campos. (*Anexo núm. 427.*)

2.º De otro oficio en que la misma Cámara transcribe un proyecto de decreto que manda al taquígrafo i al redactor publicar en cada semana a lo ménos dos sesiones del Congreso Constituyente, bajo apercibimiento de suspenderles el sueldo. (*Anexo núm. 428. V. sesiones del 17 de Setiembre i 10 de Octubre de 1828.*)

3.º De una mocion de don Francisco Fernández, quien pide se autorice al Gobierno para hacer aquellas reformas que se hayan menester, para ahorrar gastos en la recaudacion de las rentas públicas, i para allanar los inconvenientes con que la enajenacion de bienes nacionales ha tropezado (*Anexo*

número. 429. V. sesion del 25 de Setiembre de 1826.)

4.º De un proyecto de lei de imprenta presentado con informe por la Comision de Lejislacion. (*Anexo núm. 430. V. sesion del 1.º de Setiembre de 1828.*)

5.º De otro proyecto presentado por la Comision especial nombrada en la sesion anterior para arreglar la redaccion de sesiones. (*V. sesion.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Gobierno dicte sobre el indulto del reo Carlos Campos. (*V. sesion del 15.*)

2.º Que la de Policía dicte sobre el proyecto de la Cámara de Diputados relativo a la publicacion de las sesiones del Congreso Constituyente.

3.º Que la de Hacienda dicte sobre

la mocion del señor Fernández. (*V. sesion del 15.*)

4.º Que se imprima el proyecto de lei de imprenta a fin de discutirlo en seguida. (*V. sesion del 20.*)

5.º Reintegrar la Comision de Hacienda con el señor Fernández.

6.º Despues de alguna discusion, devolver a la Comision especial, nombrada en la sesion anterior, el proyecto que regla la redaccion de las sesiones del Senado a fin de que ella lo redacte en nueva forma. (*V. sesion del 17.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Novoa i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta de dos notas de la Cámara de Diputados, la primera sobre indultar al reo Carlos Campos, que se mandó a la Comision de Gobierno; i la otra sobre la publicacion de las sesiones tenidas en Valparaiso sobre la Constitucion, que fué a la de Policía.

Se leyó una mocion del señor Fernández sobre autorizar al Gobierno para que ahorre cuantos gastos se puedan en la recaudacion de las rentas. Se mandó a la Comision de Hacienda. Luego el proyecto que la Comision de Lejislacion tiene presentado sobre imprentas. Se acordó se imprimiese para discutirlo.

Se pidió por el señor Gormaz que se agregase a la Comision de Hacienda, el señor Fernández, pues que no tenia sino dos miembros. Se acordó así. Se puso en discusion el proyecto sobre bases para redactar el diario de sesiones. Se resolvió volviere a la misma Comision para que con presencia de las objeciones hechas, redactase un nuevo proyecto.

Se levantó la sesion por ser la hora avanzada.—CASIMIRO ALBANO.—*Francisco Fernández.*

A N E X O S

Núm. 427

La Cámara de Diputados, que recuerda con entusiasmo los dias de júbilo en que fué sancionada nuestra Constitucion, no ha podido mostrarse insensible a las tristes súplicas que desde entónces se dejaron oír en el Congreso por la sal-

vacion de un desdichado, que habia incurrido en la mas terrible pena que las leyes imponen. Fundada en esta circunstancia feliz, la Cámara ha querido alejar de sí en este caso toda consideracion de justicia, i escuchando tan solo sus sentimientos de clemencia, ha prestado su aprobacion al siguiente indulto:

«ARTÍCULO ÚNICO. Indúltase de la pena de muerte al reo criminal Carlos Campos.»

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, incluyéndole los antecedentes de este negocio, i saludándole con las consideraciones de su mayor aprecio.—Cámara de Diputados, Santiago, 10 de Octubre de 1828.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Ignacio Moliua*, diputado secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 428

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion la honorable nota de 19 del pasado Setiembre en que el señor Presidente de la de Senadores comunica la resolucion acordada por su Sala, para que sean retenidos los sueldos del redactor i taquígrafo hasta tanto no publiquen la redaccion de todas las sesiones del Congreso Constituyente; convencida la Cámara de la justicia i necesidad de semejante determinacion, no ha trepidado en conformarse con ella, i solo ha juzgado conveniente el darle alguna estension con el único objeto de hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios que la motivaron. En esta atencion ha acordado el siguiente decreto:

«ARTÍCULO PRIMERO. El taquígrafo i redactor publicarán en cada semana dos sesiones.

ART. 2.º En caso de faltar a la obligacion que les impone el artículo anterior, se les suspende el sueldo del mes respectivo.

ART. 3.º La Comision de Inspeccion de diarios queda encargada del cumplimiento de esta resolucion.»

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de reiterarle sus protestas de adhesion i respeto.—Cámara de Diputados, Santiago, 11 de Octubre de 1828.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Ignacio Molina*, diputado secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 429

Considerando:

Que sin la mejora de la Hacienda Pública no puede ponerse en ejecucion la Constitucion;

Que el estado decadente de aquella, demanda pronto i eficaces remedios;

Que el ahorro de gastos en la recaudacion de

los impuestos es uno de los mas poderosos i que recomiendan tanto la justicia i el interés de la comunidad, como los principios de la ciencia económica;

Que el sistema actual de recaudacion está fundado en bases inconvenientes i contrarias al principio sentado en el número anterior;

Que, en consecuencia, una parte excesiva de las rentas, (casi la mitad), absorven los establecimientos u oficinas de recaudacion, algunas de ellas inútiles, i la mayor parte de las demas servidas por reglamentos complicados i oscuros, especialmente en su contabilidad;

Que es urgente i preciso, finalmente, adoptar medidas que no solo disminuyan los gastos, suprimiendo las oficinas que han dejado de ser necesarias, i concentrando i arreglando otras, sino que faciliten la reforma radical que va a hacerse en este importante ramo,

Se decreta:

«ARTÍCULO PRIMERO. El Poder Ejecutivo hará todas las reformas que juzgue convenientes al ahorro de gastos en la recaudacion de las rentas fiscales, suprimiendo unas oficinas, concentrando i arreglando otras, i estableciendo en ellas el método mas claro i sencillo de contabilidad.

ART. 2.º Allanará igualmente las dificultades que impidan el enajenamiento de bienes nacionales, aunque procedan de la lei que regularizó su enajenacion.»—Santiago, Octubre 11 de 1828.—*Francisco Fernández.*

Núm. 430 (1)

PROYECTO DE LEI DE IMPRENTA. INFORME CON QUE LO HA ACOMPAÑADO LA COMISION

La Comision encargada por el Senado de presentarle un proyecto de lei sobre abusos de libertad de imprenta, tiene la honra de someter a la decision de este cuerpo el fruto de su trabajo.

La insuficiencia de los ensayos hechos hasta ahora en nuestro pais sobre esta escabrosa parte de la lejislacion parecia ser un efecto necesario de la incertidumbre en que han estado vacilando nuestras instituciones.

Afirmadas éstas por una Constitucion que sanciona i fija los principios mas liberales i luminosos, la libertad de imprenta, que en todo pais libre debe considerarse como la garantia mas sólida de las leyes, debe ponerse al nivel de las que forman el pacto social. Cualquier vicio de su organizacion ha de trascender necesariamente a las otras partes de la estructura política, ha de viciar su espíritu i ha de frustrar los buenos resultados que de ella podrian esperarse. La Comision ha examinado los efectos que ha producido la liber-

tad de imprenta en los diferentes paises en que se halla establecida, i el influjo que ha ejercido en las otras ramificaciones legales, segun los reglamentos que la afectaban a ella misma. Ha visto, por ejemplo, que la Inglaterra debe a su accion benéfica la lenta pero segura perfeccion de sus leyes, la sumision de los altos poderes nacionales a la opinion pública, la condescendencia de la autoridad a los intereses jenerales, la recta administracion de justicia en medio de las irregularidades i vacíos de la lejislacion civil i penal.

Ha observado al mismo tiempo, que si la Francia ha estado largo tiempo privada de todas las ventajas que le ofrecia su carta; si ha visto entronizarse en su seno el despotismo ministerial, ha sido al favor de las restricciones que allí se han dado a la publicacion tipográfica; que unas veces la censura prévia de los periódicos, i otras el ejecutivo rigor en la determinacion de los delitos i en la imposicion de las penas, han sido los instrumentos con que se ha logrado imponer silencio al voto de la nacion, i asegurar el triunfo de los partidos. Por último, las modificaciones que ha recibido en todas partes la noble facultad de publicar las opiniones han obrado del modo mas enérgico en la sociedad. En nuestras circunstancias esta accion ha de ser tanto mas vigorosa cuanto mas reciente es entre nosotros la instalacion del réjimen constitucional, cuanto mas urgente es la necesidad de cimentarlo por medio de la práctica, i de evitar desde su principio la alteracion que podrian fácilmente introducir en ella los abusos i los sofismas.

Son muchas las cuestiones espinosas que ofrece desde luego la árdua empresa de someter al fallo positivo de la lei un poder tan vago, tan delicado, pero al mismo tiempo tan formidable como lo es el pensamiento espresado por medio de la palabra. Dos son, sin embargo, los problemas fundamentales de la lejislacion sobre la imprenta, la clasificacion de los delitos, i la designacion de la autoridad a que se ha de someter su fallo, i a ellos se circunscribirá la Comision en este informe, dejando el análisis de las disposiciones subalternas para la época de la discusion.

Clasificacion de los delitos que se pueden cometer por medio de la imprenta. Esta cuestion se divide naturalmente en dos partes, a saber: distribucion de los delitos segun el carácter peculiar de su objeto, i graduacion de la gravedad de cada delito separado.

En cuanto a la primera, claro es que toda la existencia moral i civil de las sociedades i del individuo está al alcance de la publicacion impresa, i que en la multitud de intereses a que pueden encaminarse sus tiros, el lejislador debe determinar los mas vastos en su comprension, i los mas importantes en su gravedad. La sociedad no puede existir sin relijion, sin moral i sin órden público; todo menoscabo que sufran, pues, estos grandes resortes, es una pérdida que experimenta la masa jeneral, i que la lei evita por me-

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* de Chile, 1828-1829. (*Nota del Recopilador.*)

dio del castigo. De aquí la distribución de delitos jenerales en blasfemia, inmoralidad i sedicion, i la de los escritos, por cuyo medio se cometan tales excesos, en blasfemos, inmorales i sediciosos. La Comision cree que esta division abraza todos los ataques que pueden dirigirse a las bases principales de la sociabilidad; todos los que la nacion entera está interesada en repeler i comprimir.

Los delitos contra individuos tienen una esfera mas reducida, porque el hombre solo presenta un lado vulnerable a la opinion, que es su reputacion. La lei la protege como protege su vida i su hacienda; por consiguiente, castiga al que defrauda aquel bien por la misma razon que castiga al ladron i al asesino.

La lei, sin embargo, no puede ramificar detalladamente esta clase de infracciones, como lo hace con las tres de que se acaba de hablar últimamente, porque la reputacion abraza un sin número de puntos que varían segun la posicion de la persona a que se refiere. Las ofensas personales son tantas, cuantas son las acciones prohibidas por la relijion, por la moral i por las leyes, i hubiera sido imposible entrar en su pormenor sin formar un código voluminoso, i sin introducir la confusion i el desórden en los juzgamientos. La Comision ha considerado el efecto i no los medios de la accion culpable; basta que ésta disminuya el buen concepto de que el hombre goza justamente, para que recaiga la pena.

Se ha dicho *justamente*, porque en la opinion hai tambien injusticias, i la lei se degradaría protejiéndolas, así como dejaría de ser la razon escrita, si se pronunciase contra el que tiene razon. Tal es el fundamento de las disposiciones contenidas en los artículos 6 i 7 del título tercero. En su virtud, no merecerán la nota de injuriosos los impresos en que se publiquen las omisiones o excesos que los empleados públicos cometan en el ejercicio de sus funciones, ni aquellos en que se atribuyan a alguna persona acciones susceptibles de ser castigadas por las leyes vijentes, siempre que en uno u otro caso el autor pruebe la verdad de los hechos. Privada de esta latitud la libertad de imprenta perdería uno de sus mas nobles atributos, i quedaría despojada de uno de sus mas eficaces beneficios. En los países libres, la principal judicatura es la opinion pública; a ella toca ilustrar a los tribunales, suplir sus omisiones i reparar el daño de su parcialidad. La lei es obra de la nacion i está bajo su custodia; cada uno de los individuos que componen la nacion está interesado en la ejecucion de la lei, i la publicacion de sus infracciones no es mas que una acusacion lejitima ante la autoridad competente. No pueden ocultarse a la ilustracion del Senado las consecuencias prácticas de esta doctrina; ni hai quien niegue que el temor de la publicidad es el freno mas poderoso que puede imponerse al hombre, cualquiera que sea, por otra parte, la accion de los tribunales ordinarios. La obligacion de la prueba pone a salvo los de-

rechos del inocente, i es un inconveniente que nunca podrá superar la calumnia.

La denuncia de los excesos i omisiones de los empleados públicos, ademas de apoyarse exactamente en estos mismos principios, tiene en su favor otra consideracion no ménos imperiosa. Pagados por el Tesoro público, que se compone de las contribuciones suministradas por los particulares, no hai duda que a éstos corresponde una accion contra los que perciben indebidamente el fruto de sus sudores. El Estado paga para que lo sirvan; las faltas que este servicio experimenta podrán, pues, ser notadas por los que sacrifican una parte de su bienestar con el único fin de recompensarlo. La Comision, aunque vencida íntimamente de la necesidad de comprimir todo jérmen de odio i enemistad entre los ciudadanos, lo está igualmente de la importancia de la acusacion pública contra toda accion comprendida en aquellos dos artículos, i creeria haber desempeñado indebidamente el encargo que el Senado le confirió, si no hubiera procurado conservar a la imprenta la preciosa facultad de conferir el premio i el castigo, i de sancionar de este modo la moral pública.

La graduacion particular de cada clase de delito queda al arbitrio de los jueces, con la única coartacion de los tres grados que señala el proyecto. En esta materia no es dado a la sabiduría humana señalar una escala exacta de culpabilidad; la blasfemia, la inmoralidad, la excitacion sediciosa i la injuria, no son acciones susceptibles de una clasificacion menuda, como otros delitos que afectan la vida i la propiedad. La naturaleza i la gravedad de la mayor parte de aquellos excesos pueden ademas variar segun muchas circunstancias que no es posible preveer. Este inconveniente es inseparable de la materia que nos ocupa. En Inglaterra aun es mas vaga la autoridad de los jueces, puesto que no pronuncian el grado del delito sino el valor de la multa.

La Comision ha pensado que con señalar tres grados a la gravedad de la infraccion, facilita a los jueces el trabajo de caracterizarla, que un menor número seria insuficiente, i que un mayor introduciría la confusion en los pronunciamientos. Las objeciones a que podría dar lugar esta distribucion, quedan desvanecidas, si se tiene presente la composicion de los tribunales que deban juzgar sobre abusos de libertad de imprenta, i he aquí otros de los puntos a que la Comision ha creído deber ceñirse en su informe.

Dos razones mui poderosas, (prescindiendo de la disposicion del artículo 18 de la Constitucion,) han inducido a la Comision a someter estos juicios a un tribunal de jurados: 1.^a La imposibilidad de ponerlos en manos de los juzgados ordinarios, sin esponerse a desnaturalizar una institucion que rueda sobre los dos grandes móviles de la publicidad i de la popularidad; móviles que no obran por desgracia en la organizacion presente de la administracion de justicia. 2.^a El deseo de

que se acostumbren poco a poco los chilenos a una innovacion que ha de poner el último sello a nuestra libertad, i sin la cual nunca podrá arraigarse en toda su estension i con todas sus consecuencias un réjimen republicano. Se ha dicho tanto sobre las excelencias de los juzgados de hechos, que parece inútil toda recomendacion; mas no será inoportuno observar que siendo esta práctica tan estraña en nuestro país, i tan opuesta al sistema vijente, la prudencia aconseja un ensayo prévio a su introduccion total; ensayo que no solo exige que ésta se realice, sino que nos inicie en el hábito de tomar una parte activa en las funciones judiciales. Fortifica estas consideraciones, la lentitud inherente a los juicios ordinarios, la cual si puede parecer necesaria para asegurar el acierto de la sentencia en los litijios a que dan lugar otras ofensas i dudas, es absolutamente incompatible con la prontitud característica de todo lo que sale de la imprenta, i con la vasta estension de la esfera en que obra. Si un impreso lleva en sí el carácter culpable que el proyecto le señala, el mal que puede hacer es tan rápido en su propagacion, como indefinido de los puntos de su alcance. La intervencion de la lei sería, pues, enteramente infructuosa sino acudiera con la mayor celeridad posible al socorro de los intereses agraviados, i si en semejantes casos hubiera de procederse por los trámites de la lejislacion comun, no hai poder humano capaz de reparar los perjuicios que se habrian originado entre la acusacion i el fallo. La Comision ha propuesto una série de operaciones que en su

sentir combinan esta brevedad tan precisa, cuando se trata de comprimir los efectos de una publicacion culpable, con la gravedad que debe presidir a todos los actos judiciales.

La Comision tiene la honra de saludar al Senado con sus respetuosas consideraciones. — *Manuel Antonio González.*—*José María Novoa.*—*Pedro Francisco Lira.*—*Francisco Fernández.*

Núm. 431

Autorizadas las Comisiones de Justicia i Policía interior de la Cámara de Diputados para resolver por sí solas en la solicitud que interpone don José Meza, cobrando la dotacion que le corresponda por el tiempo que ha servido de amanuense al redactor de las sesiones del Congreso, han acordado las Comisiones antedichas suplicar a V. S. se sirva informarlas de la legalidad o ilegalidad de este reclamo. US. que ha servido la secretaría del Congreso, i hoi la de la Cámara de Senadores, donde se hallan las actas del Congreso, i por consiguiente los justificativos que pueden obrar, se halla en disposicion de instruirnos acerca del presente negocio.

Cuyo motivo nos hace dirijirnos a US. con el espresado objeto, ofreciéndole las consideraciones del afecto con que nos suscribimos.—Santiago, 13 de Octubre de 1828.—*M. de Santiago Concha.*—*Ignacio Molina.*—*José Tomas Argomedo.*—Señor Secretario de la Cámara de Senadores, don Francisco Fernández.